



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05887-2007-PC/TC  
LA LIBERTAD  
GILBERTO LLANOS RODRIGUEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita se cumpla con el pago de la pensión de jubilación fijada en la Resolución Administrativa N.º 20362 DIV-PENS-GDLL-IPSS-91 de fecha 23 de diciembre de 1991, más los intereses legales y devengados.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. Por tal motivo, se advierte, en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante, no goza de una de las características mínimas previstas para su exigibilidad. A mayor abundamiento, la resolución cuyo cumplimiento se solicita colisiona con otra que corre a fojas 73.
4. Que en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la aludida sentencia, el asunto controvertido debe dilucidarse en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), bajo las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en materia pensionaria en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05887-2007-PC/TC  
LA LIBERTAD  
GILBERTO LLANOS RODRIGUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

  
**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)